



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0123/2024 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

DECRETA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GRAN MORELOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Gran Morelos pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos



1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	18%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otras	18%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	5%
Exhibiciones y concursos	15%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial.



4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, siempre y cuando así se establezca en el convenio que en su caso celebre el Municipio con estas Instituciones Educativas.

b) Contribuciones

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

Los propietarios de fincas o lotes pagarán el valor del pavimento en el área comprendida entre las guarniciones de la banquetta y el eje central de la calle, en la extensión del frente de la fina o lote a \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 MN) por metro cuadrado, que deberán ser cubiertos a más tardar en doce meses a partir del inicio de la obra.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0123/2024 I P.O.

II.- DERECHOS.

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción, pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:



- a) Alumbrado público.
- b) Aseo, recolección y transporte de basura.
- c) Mercados y centrales de abasto.
- d) Agua potable y drenaje.

9.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.

10.- Por servicios prestados en materia de ecología.

11.- Por la reproducción de la información en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

12.- Las demás que la ley establezca.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2025, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.



2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

5.- Arrendamiento de maquinaria.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Reintegros por responsabilidades fiscales.

4.- Reintegros al presupuesto de egresos.

5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

6.- Intereses por prorrogas para pago de créditos fiscales.



7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y la Ciudad de México en Ingresos Federales, de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios; siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2025, los siguientes:

Gran Morelos	Coeficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.261126%
Fondo de Fomento Municipal 70 % (FFM)	0.261126%
Fondo de Fomento Municipal 30 % (FFM)	0.078090%
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	0.261126%



Fondo de Fiscalización (FOFIR)	0.261126%
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	0.261126%
Tenencia	0.261126%
ISR Bienes Muebles	0.261126%
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.065422%
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.065422%

VI.- APORTACIONES.

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto " Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:



1.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).

Coefficiente de distribución

0.065422 %

2.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

Coefficiente de distribución

0.274658 %

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

Coefficiente de distribución

0.202725 %

4.- Otras aportaciones federales

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS.

1. Convenios.



2. Subsidios.
3. Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS.

1. Empréstitos.
2. Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman los ingresos durante el ejercicio 2025, para efectos de los artículos 115, fracción IV inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción,



enajenación, o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permita.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10 – A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del tesorero, pueda condonar o reducir los recargos y accesorios por concepto de mora.

Asimismo, en los términos del Código Fiscal, en relación con el artículo 126 del Código Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua,



podrán condonarse las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

ARTÍCULO SEXTO.- Se podrá condonar y/o reducir, con efectos generales, los recargos y accesorios, por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, de acuerdo a lo siguiente:

FECHA DE PAGO	% CONDONACIO
Enero	100
Febrero	75
Marzo	50

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se halla generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.



ESTÍMULOS

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe en el mes de enero; 10% en el mes de febrero; 5% en el mes de marzo.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en un solo inmueble, este se destine a vivienda y sea habitado por el contribuyente y que el valor catastral no exceda de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente.

Tratándose de pensionados, jubilados y personas mayores de 60 años de situación precaria endémica, siempre y cuando lo acrediten



fehacientemente, gozaran de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el afeó, cuando lo realicen durante los meses de enero, febrero y marzo, aclarándose que no aplicara este descuento si tiene dos o más predios o lotes.

CAPÍTULO III

ESTÍMULOS POR DONACIÓN, DIVORCIO, HERENCIA Y PRESCRIPCIÓN POSITIVA

ARTÍCULO NOVENO.- Se otorgará durante el año 2025 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda a lo siguiente:

- a) El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique la Tesorería Municipal o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos.
 1. Por donación, cuando el donatario o adquiriente sea el propio conyugue, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado con el donante.



2. Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.
3. Por prescripción positiva de acuerdo al artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en atención, a la fracción VIII, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catálogos como predios rústicos al pie de lo que define la fracción XV del Artículo de Ley de Catastro para el Estado de Chihuahua.
4. Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario, siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado respecto al cedente.
5. La transmisión de la propiedad que derive de las herencias de conformidad con la fracción I del Artículo 157 del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del conyugue que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente



hasta segundo grado entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederos.

6. En el caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actualizado de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal o estatal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios. (Artículo 15 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua).

Los catastros municipal y estatal, según corresponda, llevarán el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinarán con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Tesorería Municipal, a través del Departamento de Catastro, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley de Catastro del



Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Toda construcción no manifestada ante la Tesorería Municipal, y todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, hayan permanecido ocultos a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda, en los términos de la Ley correspondiente, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le determine, en cuyo caso se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha de descubrimiento de la omisión, más los recargos y multas que procedan, salvo que el interesado demuestre que el lapso es menor.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En caso de que dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, o en las que, habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el período de vigencia, las autoridades catastrales podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios en base en los asignados para zonas similares. Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base a dichos valores unitarios, estarán vigentes por el año calendario correspondiente.



ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Gran Morelos para que, en su caso, amplíen su Presupuesto de Egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que les sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Gran Morelos, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el Transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.



ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico, previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2025 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2026; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0123/2024 I P.O.

PRESIDENTA


DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA

SECRETARIO


DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN
HUITRÓN

SECRETARIO


DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN
ERIVES



TARIFAS

1. De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Gran Morelos, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2025, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Gran Morelos.

II. DERECHOS	IMPORTE \$
II.1. Alineación de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad	
a) Urbano	10.00
b) Rustico	5.00
c) Suburbano	7.00
II.1.2. Asignación de número oficial	100.00
II.1.3. Pruebas de estabilidad	500.00
II.1.4. Licencias de construcción por metro cuadrado (Por 180 días)	



a) Habitacional de 1 hasta 100 m ²	5.00
b) Habitacional de más de 101 m ²	7.50
c) Residencial	10.00
d) Comercial	20.00
e) Industrial de 1 hasta 500 m ²	25.00
f) Industrial de más de 501 m ²	30.00
g) Demolición de bienes	5.00
II.1.5. Autorización de planos por metro cuadrado	
a) Vivienda por m ²	5.00
b) Comercio por m ²	10.00
c) Industria por m ²	15.00
II.1.6. Uso de suelo por año	
a) Vivienda	700.00
b) Comercio	1,000.00
c) Industria	2,900.00
II.1.7. Cambio de uso de suelo por metro	
a) Habitacional	15.00
b) Comercial	25.00
c) Industrial	35.00
II.1.8. Rompimiento de pavimento o apertura de zanja en la vía pública	



a) Apertura de zanjas en cualquier área municipal, por metro lineal y hasta un metro de ancho (Más reparación del pavimento, cuando aplique)	300.00
II.1.9. Renovación, revalidación y cambios de giros de licencias por m²	
a) Habitacional	2.50
b) Comercial	5.00
c) Industrial	10.00
II.1.10. Adecuaciones y mejorar por metro cuadrado	
a) Habitacional	2.50
b) Comercial	9.00
c) Industrial	10.00
II.1.11. Por la inscripción y refrendo de peritos valuadores y catastrales, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
1) Por la inscripción en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la dirección de catastro. (La constancia de inscripción estará vigente durante el ejercicio fiscal en que fue expedida)	1,400.00



2) Por refrendo anual del registro en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la dirección de catastro.	750.00
3) Por la constancia de inscripción de peritos valuadores y catastrales.	500.0
II.1.12. Por la elaboración de avalúos o dictámenes del valor referido del inmueble, para efectos de traslación de dominio a petición del interesado, se pagarán los derechos de acuerdo a la siguiente cuota:	1 al millar del valor del inmueble
II.1.13. Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos del municipio, se pagarán los derechos de acuerdo a la siguiente cuota:	0.3 al millar del valor certificado
II.1.14. Por la expedición de cédula catastral, se pagarán los derechos de acuerdo a la siguiente cuota:	
1) Constancia de no inscripción	180.00
2) Cédula catastral, por predio/clave catastral	180.00
3) Por la expedición de constancia de no adeudo de impuesto predial	140.00



II.1.15. Por expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la dirección de catastro y forman parte del expediente del predio, se pagaran los derechos de acuerdo a la siguiente cuota:	
1) Por la expedición de duplicado o copia simple del comprobante de impuesto predial	40.00
2) Por la expedición de duplicado o copia simple de la constancia de declaración de impuesto sobre traslación de dominio	40.00
3) Por la expedición de duplicado o copia simple de plano catastral en tamaño carta, oficio o doble carta	140.00
4) Por la expedición de copias certificadas de los documentos enlistados anteriormente, se adicionará una cuota de:	95.00
II.1.16. Por el uso de la vía pública subterránea y área se pagará derecho de acuerdo a lo siguiente:	
1. Por metro lineal subterráneo, anual	20.00
2. Por metro lineal aéreo, anual	35.00
3. Instalación por poste, por unidad pago único	9,500.00



4. Uso de la vía pública por poste, anual	480.00
5. Por estructuras verticales mayores a un poste, por unidad pago único	9,500.00
II.1.17. Comercialización de información Geográfica expedida por Catastro Municipal	
1. Por la expedición de coordenadas geodésicas (X, Y y Z) de un vértice geodésico (punto de control) se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota	
2. Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con avión de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con avión.) Se pagarán los derechos conforme a lo siguiente cuota:	
Localidad	1,000.00
Colonia	1,000.00
Manzana	280.00
Predio	190.00
3. Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con dron y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con dron) se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	



Localidad	1,150.00
Colonia	1,150.00
Manzana	280.00
Predio	190.00
4. Por la comercialización de cartografía catastral digital urbana básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) de archivo (productos terminados: cartografía digital, cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de 1 UMA) se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas	
Localidad	480.00
Colonia	480.00
Manzana	280.00
Predio	190.00
5. Por la comercialización de cartografía catastral digital rustica de archivo (productos terminados: imagen digital rustica) se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	380.00
6. Por la comercialización de impresiones de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital urbana y suburbana, de	



archivo, en papel bond tamaño doble carta a color o blanco y negro, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
Blanco y negro	
Localidad	140.00
Colonia	90.00
Manzana	65.00
Predio	50.00
Color	
Localidad	190.00
Colonia	140.00
Manzana	95.00
Predio	70.00
7. Por la certificación de información de predios urbanos, suburbanos, rústicos y fondos mineros, del estado de Chihuahua de archivos físicos y digitales, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota	500.00
II.2. Por la supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamiento	



II.2.1. Supervisión y autorización de obra	1.70 %
II.2.2. Fusión, subdivisión y relotificación de predios y la supervisión de las mismas.	
a) Subdivisión lotes urbanos m ²	5.00
b) Subdivisión lotes rústicos (por hectárea)	950.00
c) Subdivisión lotes rústicos para superficies de menos de una hectárea m ²	0.50
d) Suburbano m ²	2.90
e) Fusión de lotes urbanos	5.00
f) Fusión de lotes rústicos por hectárea	950.00
g) Fusión lotes rústicos para superficies de menos de una hectárea m ²	0.50
h) Relotificación de lote m ²	5.00
i) Zonificación	500.00
j) Subdivisión de terrenos rústicos con dimensiones superiores a 600 m ² , el cobro será por cada m ²	0.50
II.1. Servicios Generales en los rastros	
1. Matanza (Sacrificio por cabeza).	
1.1. Bovino.	600.00
1.2. Porcinos	100.00



1.3. Ovinos y caprinos	40.00
1.4. Equino	
a) Caballos	80.00
b) Mulas	80.00
c) Asnos	80.00
1.5 Especies menores (aves, lepóridos) por cada 100	20.00
2. Revisión de facturas, marca y fierros para su legalización	20.00
3. Inspección y movilización de pieles de ganado por pieza	30.00
4. Mostrenquería	
a) Transportación de bovinos y equinos	35.00
b) Por alimentación diaria	100.00
c) Transportación especies menores (cerdos, ovinos y caprinos)	50.00
d) Por alimentación diaria	50.00
5. Inspección, sello, resello de carne de ganado, sacrificio en rastro	100.00
6. Expedición de pases de movilización de ganado.	



El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, será la siguiente:		
Concepto	No. De Cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00



	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00
7. Servicios no especificados. Las cuotas por los demás servicios que se presenten en los rastros y no estén especificados en la		



presente tarifa, serán fijados por el H. Ayuntamiento, tomando en consideración su costo	
II.2. Legalización de firmas, certificaciones y expedición de documentos municipales.	
1. Constancias	50.00
2. Certificaciones	80.00
3. Constancias a productos agropecuarios	30.00
4. Certificado de predial	80.00
5. Certificado de residencia	80.00
6. Carta de identidad	50.00
7. Certificado de buena conducta y/o carta de no antecedentes policiacos	200.00
8. Certificado de Avaluó	500.00
9. Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de avance en una obra en construcción	200.00
10. Certificado de localización de muebles, inmuebles y negociaciones	300.00
11. Cartas de tutelas	200.00
12. Certificados de contratos de arrendamiento	100.00
13. Certificados de constancias de usufructo	100.00



14. Expedición de documentos y constancias por secretarías, direcciones y departamentos municipales	100.00
15. Carta de no gravamen	50.00
II.3. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.	
1. Uso de zonas exclusivas para:	
1.1. Sitios de automóviles o camiones de alquiler por metro lineal mensual.	10.00
1.2. Carga y descarga de vehículos de negocios. Comerciales o industriales por metro lineal mensual	20.00
1.3. Estacionamiento de vehículos por metro lineal mensual	40.00
1.4. Pago anual	400.00
2. Uso de la vía pública por comerciantes Ambulantes o Puestos fijos o semifijos.	
2.1. Ambulantes	
a. Por día	50.00
b. Semanal	180.00



c. Mensual	500.00
d. Anual	1500.00
e. Permisos de instalaciones	1500.00
2.2. Ambulantes con puestos semifijos	
a. Por día	50.00
b. Mensual	500.00
c. Semanal o fracción	180.00
2.3. Ambulantes con puestos fijos	
a. Mensual	500.00
b. Semanal o fracción	250.00
2.4. Pago anual	1,500.00
a. Ambulantes con puestos chicos con una dimensión no mayor a tres metros	500.00
b. Ambulantes con puestos medianos (Entre 3 y 5 metros)	1,000.00
c. Ambulantes con puestos grandes (5 metros o más)	1,500.00
d. Ambulantes con puestos de comida	1,500.00
2.3. Uso de suelo	600.00
II.4. Cementerios municipales y servicios funerarios	



1. Apertura de fosas	
1.1. Niños	600.00
1.2. Adultos	850.00
2. Autorización de inhumación	
2.1. vigencia de 7 años	600.00
3. Permisos para la instalación de lapidas	
3.1 Lapidas	950.00
3.2 Plancha	450.00
4. Permisos de construcción de monumentos	1,000.00
5. Autorización de exhumación	2,000.00
6. Venta de terreno para fosa	1,500.00
7. Sala de velación	1,000.00
II.5. Licencia de apertura u funcionamientos de negocios comerciales y horas extraordinarias	
1. Por la expedición de anuencia u opinión favorable para la tramitación de permisos de venta de bebidas embriagantes para bares, salones de baile, expendios, restaurant-bar, salones de fiestas y parque de estacionamiento.	5,500.00
2. Permiso de apertura de locales comerciales	800.00



II.6. Fijación de anuncios y propaganda comercial	
1. Instalación de anuncios fijos por mes	
1.1. Por permisos de instalación de anuncios pequeños	50.00
1.2. Por permisos de instalaciones de espectaculares	150.00
1.3. Cuota anual por instalación o permanencia de anuncios colocados en la vía pública (unipolar, paleta, bandera) con fines lucrativos	600.00
1.4. Por instalación permanente de anuncios espectaculares con fines lucrativos	900.00
2. Instalación de postería, por poste	100.00
3. Costo anual por uso de la vía pública con cableado	
3.1. Por metro lineal subterráneo	5.00
3.2. Por metro lineal aéreo	20.00
II.7. Por los servicios públicos siguientes:	
Alumbrado público	
1. El municipio percibirá ingresos ménsula o bimestral por el derecho de alumbrado público	



<p>(DAP) en los términos de los artículos 175 y 176 del código municipal para el estado de chihuahua.</p> <p>Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la comisión federal de electricidad (CFE), deberán pagar una cuota bimestral, por el derecho de alumbrado público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos de convenio que se establezca con la citada comisión para tales efectos y de conformidad con lo siguiente:</p>	
<p>2. Para el caso de usuarios que cuentan con contrato de servicio de la comisión federal de electricidad, se establece una cuota de DAP bimestral</p>	65.00
<p>3. Para el caso de terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o de desuso, que no son usuarios de la comisión federal de electricidad, se establece una cuota de DAP bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente a</p>	25.00



juicio del contribuyente, en las oficinas de Tesorería Municipal.	
2. Aseo, recolección y transporte de basura	
2.1. Establecimientos comerciales e industriales	
2.1.1. Todos los días	700.00
2.1.2. Cada tercer día	350.00
2.1.3. Dos veces por semana	200.00
3. Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio por metro cuadrado	15.00
4. En caso de lotes con escombros, o escombros en la vía pública generado por particulares se cobrará por m².	25.00
II.8. Servicios prestados en materia de ecología	
a) Verificación para permisos de trasplante o derribo de árboles y podas (por árbol)	50.00
b) Elaboración y autorización del manifiesto de impacto ambiental	2,500.00
c) Extracción de materiales por hectárea y/o fracción hasta un metro de profundidad	5,200.00
d) Explotación de materiales no metálicos para obras de construcción por m ³	15.00



1. Multa por tirar basura en la vía pública	3,500.00
2. Multa por tirar escombros en arroyos o lotes baldíos	2,000.00
3. Multa por tirar basura en arroyos o lotes baldíos	2,000.00
4. Multa por quemar basura en arroyos o lotes baldíos	3,000.00
5. Multa por quemar llantas	5,000.00
III. PRODUCTOS	
III.1. De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes	
a. Enajenación de terrenos municipales	
De 1 m ² A 500 m ²	3.50
De 50 m ² a 1,000 m ²	4.00
De 1,001 m ² a 5,000 m ²	5,000.00
De 5,001 m ² a 10,000 m ²	7,000.00
De 10,001 m ² a 20,000 m ²	10,000.00
De 20,001 m ² a 30,000 m ²	15,000.00
De 30,001 m ² en adelante	20,000.00
b) Arrendamientos	
1. Renta de auditorio municipal para graduaciones o festivales escolares	800.00



2. Renta de auditorio Municipal para bailes y eventos particulares de lunes a jueves	2,000.00
3. Renta de auditorio municipal para bailes y eventos particulares de viernes a domingo	2,500.00
4. Renta de plaza de toros de lunes a jueves	35,000.00
5. Renta de plaza de toros de viernes a domingo	40,000.00
6. Renta de maquinaria por hora trascabo	500.00
7. Renta de maquinaria por hora retroexcavadora	500.00
8. Renta de maquinaria por hora moto conformadora	500.00
9. Renta de salones en las comunidades	500.00
10. Permiso para eventos en salones de las comunidades	1,500.00
III.2. Utilidades de establecimientos o empresas del municipio	
a. Plaza de toros	
Entrada general adultos en sol	300.00
Entrada general adultos sombra	500.00
Entrada general niños (hasta 12 años)	100.00



Entrada general a personas con discapacidad y adultos mayores	200.00
IV. Aprovechamientos	
IV.1. Servicio de policía	
a) Servicio de vigilancia eventos privados (4 agentes)	3,200.00
b) Servicio de vigilancia en eventos privados 4 agentes con acción de revisión en general (Autos, personas y bolsos)	5,000.00
c) Pago por cada elemento extra solicitado	1,000.00
IV.2. Aprovechamientos diversos	
a) Permiso de venta de cerveza	2,500.00
b) Permiso de venta de vinos y licores	3,000.00
c) Permiso para carreras de caballos	3,000.00
d) Permiso para coleaderos, novilladas y corrida de toros.	3,000.00
e) Permiso para circular dentro del municipio (15 días)	500.00
f) Permiso para circular dentro del municipio (30 días)	800.00
g) Permiso para ruta deportiva (Cuatrimoto, moto o cualquier tipo de vehículo.	3,000.00



h) Permiso para baile	1,000.00
IV.3. A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la ley de catastro del estado de chihuahua, se les aplicara una multa de conformidad con lo siguiente:	
Respecto a:	
I. Predios urbanos	
a) Tasa 2 al millar	480.00
b) Tasa 3 al millar	960.00
c) Tasa 4 al millar	1,400.00
d) Tasa 5 al millar	1,900.00
e) Tasa 6 al millar	2,400.00



**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL
MUNICIPIO DE GRAN MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de Ingresos que percibirá el Municipio de Gran Morelos, durante el Ejercicio Fiscal del año 2025.

INGRESOS PROPIOS:

Impuestos	720,000.00	
Contribuciones	0.00	
Derechos	830,000.00	
Productos	100,000.00	
Aprovechamientos	465,000.00	
Total, Ingresos Propios		2,115,000.00

PARTICIPACIONES:

Fondo General de Participaciones	15,580,298.00
Fondo de Fomento Municipal:	
Fondo de Fomento Municipal 70%	2,831,170.00
Fondo de Fomento Municipal 30%	322,332.00
Impuesto sobre Producción y Servicios	397,600.00
Fondo de Fiscalización (FOFIR)	1,021,659.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	421,898.00
Tenencia	45.00
ISR Bienes Inmuebles	110,195.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0123/2024 I P.O.

Cuotas de Gasolina y Diesel 70%	115,620.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%	49,552.00	
Total de Participaciones		20,850,369.00
APORTACIONES ESTATALES:		
FODESEM	3,238,108.00	
APORTACIONES FEDERALES:		
FORTAMUN	2,399,171.00	
FAISMUN	4,685,359.00	
Total, de Aportaciones		10,322,638.00
Ingresos Extraordinarios		0.00
Total, de Ingresos Global		33,288,007.00